



Resolución Directoral

N° 042 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

VISTO: Solicitud con registro N° 2138, 89, Informe N° 91-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP relacionado a la entrega económica por atención especializada, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud.

Que, el apartado d.2 del literal d) numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, *La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización, entre otras la **Priorizada** y es asignada al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II nivel y III nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales;*

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la determinación de la valorización que comprende la estructura de la compensación económica a que se refiere los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Ante ello, a través del Decreto Supremo N° 359-2016-EF y modificatorias, se aprobó el monto mensual de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud, y de la **valorización priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial**, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, a nivel del sector Salud, se ha emitido la Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA, por la cual se aprueba "los lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimientos y pago de entregas económicas establecidas en el marco del decreto legislativo 1153 y las normas conexas", en su numeral 2.1 del artículo 2° establece que *la Oficina de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces son responsables de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.*

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC, F. J. 9



Resolución Directoral

N° 042 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

Asimismo, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la citada resolución, establece que *para percibir el personal de salud el pago de las compensaciones y entregas económicas ajustadas y/o priorizadas según corresponda, se debe cumplir con el perfil del puesto, condiciones y requisitos que se precisan;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 031-2016-SA, se aprobó los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias; señalando en el artículo 4° que *“la percepción de la valorización priorizada por atención especializada es diferenciada por etapas para lo cual los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios respectiva y deben acreditar el perfil (i) Título de segunda especialidad profesional, y (ii) Certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.*

Que, mediante las solicitudes del visto, la servidora civil Lic. Enf. Yecenia Cecilia Niño la Torre, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita el pago de bono por especialidad desde el mes de abril del 2020, en tanto señala que tiene la condición de especialista en Enfermería en Emergencia y Desastres con mención en Cuidados Hospitalarios y está debidamente registrada en su colegio profesional;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Personal, informa que la recurrente, como profesional de la salud cumple con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada; en tanto, acredita tener título de segunda especialidad, está debidamente colegiada, viene laborando en el servicio de emergencia del nosocomio, según programación mensual; por tanto debe reconocerse el pago de la Valorización Priorizada por Atención Especializada.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, señala que la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, se realiza de modo progresivo y se supedita a la **disponibilidad presupuestaria de los recursos ordinarios**, (...) y el artículo 5° numeral 5.1 del reglamento del Decreto Legislativo 1153 - Decreto Supremo N° 015-2018-SA, precisa como condiciones para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, (...), para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

En relación a los devengados relacionados a la entrega económica que solicita, desde abril del 2020 a enero del 2021, es señalar que el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo 1153; señala que las compensaciones económicas y las entregas económicas no están sujetas a indexaciones, homologaciones, nivelaciones o cualquier otro mecanismo similar de vinculación; lo que guarda relación con la prohibición de ingresos de personal, establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2020; en ese sentido, el pago de bonificación por atención especializada devengadas solicitadas por las recurrente desde abril del 2020, resulta improcedente





Resolución Directoral

N° 049 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

Por las consideración anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a partir del mes de febrero del 2021; el pago mensual de la Valorización priorizada por Atención Especializada, a la profesional de la salud; según detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ESPECIALIDAD	MONTO MENSUAL
Yecenia Cecilia Niño la Torre	27725297	Enfermera	ENF-10	Emergencias y Desastres con mención en Cuidados Hospitalarios	650.00



ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de reintegro por bonificación de atención especializada, que comprende el periodo comprendido desde abril del 2020 a Enero 2021, solicitado por Yecenia Cecilia Niño la Torre.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Personal a través del Área de Remuneraciones, su atención y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL DE JAEN
 GRC

 Diana Mercedes Bolívar Joo
 PATÓLOGO CLÍNICO - CMP 19464
 DIRECTORA

C.c.
 Interesado,
 Unidad de personal,
 Archivo.